



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201700248-00
Demandantes: Álvaro Javier Sánchez Maza y otros
Demandadas: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Costas

Mediante sentencia proferida por este Despacho el día 3 de noviembre de 2020¹, se: (i) declaró infundadas las excepciones propuestas por la parte demandada, (ii) declaró probada de oficio la excepción de *falta de legitimación en la causa por activa* con respecto al demandante RAFAEL DE JESÚS ANDRADES FERNÁNDEZ, denegando las pretensiones formuladas por esta persona en la demanda, (iii) declaró administrativa y extracontractualmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional por los daños sufridos por ÁLVARO JAVIER SÁNCHEZ MAZA y sus familiares, (iv) condenó a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional a pagar a los demandantes las sumas referidas en la providencia, y (v) condenó en costas a la parte vencida.

Posteriormente, la sentencia de primera instancia fue objeto de recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante en escrito enviado por correo electrónico el 5 de noviembre de 2020², el cual fue concedido ante el superior mediante auto del 24 de mayo de 2021³.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “B”, mediante sentencia de segunda instancia con fecha del 18 de febrero de 2022, **modificó** el numeral cuarto, **confirmó** en lo demás la sentencia de primera instancia del 26 de febrero de 2020⁴ y no condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante. En auto del 29 de agosto de 2022⁵ este despacho dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y ordenó que la Secretaría elaborara la liquidación de costas –agencias en derecho– fijadas en primera instancia⁶.

Durante los días 25 a 30 de enero de 2023⁷, corrió el traslado de que tratan los artículos 110 y 446 numeral 2 del CGP, dentro de dicho lapso las partes no objetaron la liquidación de costas⁸.

Sin embargo, antes de ser aprobada el Despacho observa que la liquidación de costas no se elaboró correctamente, pues el valor total de las costas no corresponde con el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia del 18 de febrero de 2022.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso, según el cual “*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*”, el Despacho rehará en esta providencia la liquidación de costas, que contendrá el valor correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2022 así:

¹ Folios 209 a 221 del Cuaderno 2.

² Folios 223 a 235 del Cuaderno 2.

³ Ver documento digital “02.- 03-05-2021 CONCEDE APELACIÓN”

⁴ Ver documento digital “04.- 06-07-2022 PIEZAS PROCESALES TAC”

⁵ Ver documento digital “10.- 29-08-2022 AUTO OBEDECE SUPERIOR”

⁶ Ver documentos digitales “10.- 29-08-2022 AUTO OBEDECE SUPERIOR” y “11.- 30-08-2022 COMUNICACIÓN ESTADO”

⁷ Ver documento digital “15.- 25-01-2023 FIJACIÓN EN LISTA No.3”

⁸ Ver documento digital “14.- 16-12-2022 LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES”

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia	\$5.000.000
Agencias en derecho segunda Instancia	\$
Total costas	\$5.000.000

Por otro parte, con escrito del 16 de diciembre de 2022⁹, presentado por la representante legal y la Gestora Profesional del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA- COMPARTIMENTO 4**, administrado por la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, y actuando mediante poder conferido a **ARITMETIKA S.A.S.**, informa la cesión de los derechos económicos reconocidos en el fallo condenatorio emitido dentro del proceso de la referencia.

Pues bien, una vez revisada la documentación aportada, solo se cuenta con oficio GS-2022-048351-SEGEN emitido por el Ministerio de Defensa – Secretaria General y la notificación de cesión de derechos a ARITMETIKA S.A.S.

Por tanto, previo a decidir sobre lo solicitado, el Despacho considera necesario contar con los siguientes documentos, los cuales deben ser aportados por la parte interesada, así:

- 1.- Certificación de existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas intervinientes en el o los contratos de cesión.
- 2.- Certificación de Cámara de Comercio de la Fiduciaria Corficolombiana S.A. como vocera y administradora del Fondo de Capital Privado Cattleya – Compartimiento 1.
- 3.- Todos los Contratos de Cesión de derechos crediticios que se efectuaron.
- 4.- Los poderes conferidos por los demandantes al apoderado respectivo para celebrar las cesiones de derechos.
- 5.- Soportes de paz y salvo de los pagos realizados a los primeros beneficiarios.
- 6.- Actas de aceptación de cesión de derechos.
- 7.- Entregar toda la documentación en un solo escrito y en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas- agencias en derecho en contra de la entidad demandada correspondiente a CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/cte.

SEGUNDO: SOLICITAR al **FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA - COMPARTIMENTO 4**, administrado por la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** que, en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte la documentación referida en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Por secretaria, dispóngase la entrega de los remanentes de los gastos del proceso a la parte actora y **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

NJGB

⁹ Ver documento digital “12.- 16-12-2022 CORREO” “13.- 16-12-2022 CESIÓN DE DERECHOS”

Correos electrónicos
Parte demandante: slabogados32@gmail.com
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co ; spino@aritmética.com.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa085819ab8cf75bbec2cc03f1b820b147d22a7979af6298cb41cebef3e2bc**

Documento generado en 15/05/2023 11:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>